

sucesivos fenómenos migratorios, constituyeron este riquísimo tesoro patrimonial.

Hace falta seguir insistiendo, sin apasionamientos apriorísticos alejados de toda discusión científica, en sus orígenes y en el diverso acarreo cultural que condujo a la actual situación (la influencia medieval, la astur-leonesa, la del portugués dialectal convecino y la del castellano). Para ello siguen resultando necesarios estudios parciales de los que hoy en buena medida carecemos, ya que, si bien podemos decir que una localidad como San Martín de Trevejo es relativamente bien conocida, no ocurre lo mismo con Eljas y Valverde del Fresno.

En este plano histórico sería fundamental acometer, por poner un ejemplo, un análisis detallado de la toponimia menor.

Pero aunque resulte muy importante conocer los orígenes y las distintas etapas históricas, no podemos ceñirnos a considerar «A Fala» como una reliquia exclusiva de la Arqueología Lingüística. Si hemos de destacar un aspecto, es precisamente el de su supervivencia frente a las dificultades históricas y su afán actual de persistir en armónica convivencia con la lengua común de todos los españoles.

En este sentido, «A Fala» forma parte del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siendo necesario que las distintas Instituciones y Administraciones Públicas coordinen sus actividades para garantizar su defensa y protección de modo que «Lagarteiru», «Mañegu» y «Valverdeiru» sigan siendo una realidad mientras sus hablantes así lo quieran. Y se han citado precisamente las tres modalidades, porque es preciso ser conscientes de que, aún teniendo un mismo tronco lingüístico, encierran diferencias que en ningún momento impiden, sin embargo, la intercomunicación entre los hablantes.

Las lenguas no deben imponerse ni restringirse en su uso desde los poderes políticos o culturales, pese a que haya sido una constante tentación en todos los momentos de la historia.

Por el contrario, las Instituciones han de tener como única misión el velar por su mayor conocimiento y por facilitar su libre difusión.

La lengua pertenece a los hablantes, «A Fala» pertenece a los habitantes de estas tres localidades y han de ser ellos los que digan cómo desean practicarla, en qué medida y con qué limitaciones.

Y no puede dejar de reconocerse en este ámbito la gran importancia e influencia que las diversas Asociaciones que existen en la zona, llenas de dinamismo y entusiasmo, han ejercido con el fin de proteger el Patrimonio Lingüístico y en suma el Patrimonio Cultural.

DISPOSICION ADICIONAL.—Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 46/2001, de 20 de marzo, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Regional sobre las Drogodependencias de Extremadura.

Los problemas derivados del consumo de drogas constituyen un fenómeno que afecta a la sociedad actual como una de las principales preocupaciones de la población. Han dejado de ser competencia exclusiva de expertos y profesionales y reclaman un compromiso activo de toda la comunidad.

El carácter principal que la Junta de Extremadura atribuye al problema de las drogodependencias la llevó a elaborar y consensuar con las fuerzas sociales y políticas, el Plan Integral sobre Drogas, que desde junio de 1992 supone el marco de referencia y cooperación para hacer frente al fenómeno de las drogodependencias en nuestra Comunidad Autónoma.

Este marco de referencia que significaba el Plan Integral sobre Drogas se mantiene en cuanto a los aspectos de intervención directa en materia de drogodependencias. Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aparece una nueva referencia legislativa, que será el nuevo marco de intervención en drogodependencias y que marcará la estructuración administrativa y las intervenciones futuras.

El art. 36 de la mencionada Ley 1/1999, de 29 de marzo, contempla la creación del Consejo Regional sobre las Drogodependencias como órgano consultivo y de participación social en el que estarán representadas todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con esta materia.

Así pues, el objeto de esta norma es la regulación de la compo-

ción y funcionamiento del Consejo Regional sobre las Drogodependencias para lo que se ha tenido en cuenta, siendo conscientes de la necesidad de abordar este complejo campo desde todos los ámbitos que intervienen en el fenómeno de las drogodependencias, que la participación de los distintos agentes sociales y entidades públicas sea la más amplia posible al objeto de ofertar respuestas acordes con la demanda social planteada.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 7.20, competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, estableciéndose en el artículo 8.6 competencias para el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de Sanidad e Higiene.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El Consejo Regional sobre las Drogodependencias, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, se constituye como un órgano consultivo y de participación social en materia de drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - El Consejo Regional sobre las Drogodependencias estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.—El titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, que será su Presidente.
- 2.—El Secretario General de Educación, que será su Vicepresidente.
- 3.—El Secretario Técnico de Drogodependencias.
- 4.—El Director General de Servicios Sociales.
- 5.—La Directora General de Juventud.
- 6.—El Director General de Comercio.
- 7.—El Director General de Empleo y Formación Ocupacional.
- 8.—El Director General de Administración Local e Interior.
- 9.—El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o persona en quien delegue.
- 10.—El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o persona en quien delegue.
- 11.—El Rector de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

12.—El Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), o persona en quien delegue.

13.—Por las Diputaciones Provinciales, un miembro, designado por el Presidente de cada una de ellas.

14.—El Delegado del Gobierno en Extremadura o persona en quien delegue.

15.—Un miembro de la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT).

16.—Un miembro de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.).

17.—Dos miembros de la Federación Extremeña de Atención al Drogodependiente (FEXAD).

18.—Dos miembros de la Federación de Alcohólicos Rehabilitados de Extremadura (FALREX).

19.—Un miembro del Comité Ciudadano Antisida de Extremadura.

20.—Un miembro de la Asamblea Autonómica de Extremadura de la Cruz Roja.

21.—Un miembro de Cáritas Regional.

22.—Un miembro designado por cada una de las Federaciones de Padres de Alumnos con carácter regional de Extremadura.

23.—Un miembro de Asociaciones de Vecinos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a nivel regional.

24.—El Presidente de la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX).

25.—El Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

26.—Un miembro designado de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, designado por el Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios.

27.—Un miembro de la Federación de Asociaciones de la Prensa de Extremadura.

28.—Dos miembros de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX).

29.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Médicos.

30.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social.

31.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Enfermería.

32.—Un miembro del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura.

33.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

ARTICULO 3.º - El Consejo Regional, para el cumplimiento de sus fines tendrá la siguiente estructura y régimen de funcionamiento:

1.—Pleno del Consejo Regional: Estará formado por todos los miembros contemplados en el artículo anterior, reuniéndose al menos con periodicidad anual.

Al Pleno del Consejo Regional le corresponderán las funciones establecidas en el art. 4 del presente Decreto.

Actuará como Secretario una persona adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo que designará el Presidente.

2.—Comisión Permanente: Estará compuesta por no más de diez miembros designados por el Pleno del Consejo, respetándose la representatividad establecida en el art. 36.1 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo; se reunirá al menos tres veces al año, asumiendo las funciones que le atribuya el Pleno del Consejo Regional.

3.—Comisiones de Area:

a) Se constituirán las siguientes, por áreas de intervención:

- Comisión de Prevención.
- Comisión de Asistencia.
- Comisión de Incorporación.
- Comisión de Participación.

b) Cada Comisión de Area estará compuesta por no más de diez miembros, designados por el Pleno del Consejo, manteniendo la representatividad a la que se alude en el artículo 36.1 de la Ley 1/999, asumiendo las funciones que se determinen por el Pleno del Consejo.

4.—Otras Comisiones No Permanentes que se pudieran crear a petición del 50% de los miembros del Consejo Regional.

La presidencia de las diferentes Comisiones recaerá en el Secretario Técnico de Drogodependencias. Tanto en las Comisiones de Area como en las No Permanentes, podrán participar otros técnicos de reconocido prestigio a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo. Asimismo actuará como Secretario de las distintas comisiones el Secretario del Consejo Regional.

ARTICULO 4.º - El Consejo Regional sobre las Drogodependencias tendrá las siguientes funciones:

- 1) Las establecidas en el artículo 36.2 de la Ley 1/1999.
- 2) Estudio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, del uso y consumo abusivo de drogas y su repercusión social.
- 3) Evaluación de los recursos y medios con que cuenta la Comunidad Autónoma, así como de los diversos proyectos y acciones que

se realicen por las Administraciones Públicas y Organizaciones no Gubernamentales con implantación en la Comunidad Autónoma.

4) Seguimiento del Plan Integral sobre Drogas.

5) Propuesta de medidas encaminadas a la mejora de las actividades llevadas a cabo en las áreas de prevención, asistencia, incorporación social y laboral, o reducción de daños.

6) Información sobre las condiciones y requisitos generales exigibles en las convocatorias de subvenciones públicas relacionadas con la atención al problema de las drogodependencias.

7) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.

ARTICULO 5.º - El funcionamiento interno del Consejo Regional sobre las Drogodependencias se regirá por lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento y en lo no regulado en el mismo será de aplicación el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

ARTICULO 6.º - La pertenencia al Consejo Regional sobre las Drogodependencias no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El Consejo Regional sobre Drogodependencias celebrará su primera sesión en Pleno en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA